

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS – PARTIDO DE LA
CIUDADANÍA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN**

D. Jerónimo Moya Puerta e Isabel Martínez Martínez, concejales del Grupo Municipal Ciudadanos Cehegín, presentan para su debate y aprobación al pleno, si procede, con arreglo a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal, la siguiente Moción:

Aprobación de un reglamento regulador de usos del monte público municipal, para hacer un uso racional del mismo y compatibilizar las distintas actividades de ocio, deportivas y cinegéticas, que se llevan a cabo en él, con el respeto a la biodiversidad y al entorno medioambiental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La riqueza medioambiental de nuestro municipio, es un patrimonio que debemos salvaguardar y preservar para las generaciones futuras y es una tarea de todos poner los medios y racionalizar los usos de dichos espacios, al objeto de respetar y cuidar los ecosistemas y las características de nuestro entorno.

Cehegin fue pionero en la racionalización de los usos micrológicos en los montes públicos municipales, evitando de esta forma, los daños al entorno que se generaban por esta actividad, y estableciendo una regulación que ha permitido un uso más racional y respetuoso con nuestro medio ambiente.

Del mismo modo se hace necesario, ante la controversia actual, regular los usos del monte público para el desarrollo de determinadas actividades, concretamente actividades deportivas, cinegéticas y de ocio y tiempo libre, que tienen como marco nuestro monte público, y que han generado solapamientos con la consiguiente generación de problemas de compatibilidad, que podrían evitarse simplemente con una mayor comunicación e interrelación entre el propietario del monte público, el ayuntamiento, el competente para autorizar los usos en determinadas zonas protegidas, la Dirección General del Medio Natural, y los usuarios u organizadores de dichas actividades.

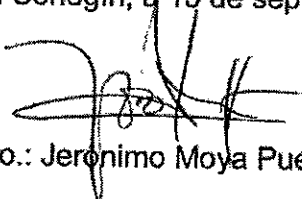
Por tal motivo, y tras la puesta en marcha de una mesa de trabajo con los distintos colectivos deportivos, de ocio y tiempo libre y cazadores, así como las consultas preceptivas al departamento de biodiversidad de la Región de Murcia, y la Dirección General del Medio Natural, desde Ciudadanos Cehegín, presentamos la siguiente iniciativa, consistente en la puesta en marcha de un Reglamento Regulator de los usos del Monte Público en nuestro municipio, y la realización de un calendario semestral de usos del mismo, en donde se plasmen todas las actividades organizadas por los distintos colectivos, con expresión del número estimado de participantes y el recorrido utilizado para la actividad y descripción detallada de la actividad a realizar. Dicho calendario será remitido a la Dirección General del Medio Natural, quien estudiará la propuesta remitida y remitirá un informe con la validación de fechas propuestas, o en su caso, fechas alternativas, con el objetivo de respetar y preservar la biodiversidad de nuestro entorno natural.

Para coordinar adecuadamente el desarrollo de actividades y los usos del monte público municipal, con carácter semestral, se plantea abrir un plazo de un mes, en los meses de marzo y octubre, para que todos los colectivos interesados, presenten sus propuestas de actividades, al objeto de que una vez cerrado dicho plazo, el Ayuntamiento de Cehegín, pueda presentar dicho calendario a la Dirección General del Medio Natural, solicitando de ésta, un informe de validación de fechas y autorización de actividades o, en su caso, fechas alternativas para la realización de las mismas, basado en criterios técnicos y medioambientales, que será asumido por el Ayuntamiento de Cehegín, y trasladado a los interesados para su información, conociendo así las actividades programadas a lo largo de todo el año. Del mismo modo, dicho calendario, se hará público por los medios que se estimen oportunos, al objeto de publicitar las actividades y que todos los usuarios conozcan con antelación los usos autorizados en el monte público para determinadas actividades organizadas por colectivos.

ACUERDO

1. Iniciar los trámites para la aprobación de un Reglamento Regulator de usos deportivos, cinegéticos y de ocio y tiempo libre, del Monte Público de Cehegín, en base al documento que se anexa a esta moción, solicitando los informes técnicos que se estimen convenientes.
2. Solicitar de la Dirección General del Medio Natural y de la Red Natura 2000, que se emitan los informes pertinentes en relación al documento anexo a esta moción, por ser competencia de la Comunidad Autónoma la autorización del uso en espacios naturales protegidos.

En Cehegín, a 15 de septiembre de 2017


Fdo.: Jerónimo Moya Puerta


Fdo.: Isabel Martínez Martínez

BORRADOR DE REGLAMENTO REGULADOR DE USOS DEPORTIVOS, CINEGÉTICOS Y DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DEL MONTE PÚBLICO DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN CEHEGÍN.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este reglamento es regular los usos del monte público de Cehegín para el desarrollo de usos cinegéticos, de ocio y tiempo libre y pruebas deportivas, así como la circulación de vehículos a motor y sin motor, como parte de las mismas y su compatibilidad con los usos del monte público (pastoreo, extracción de biomasa, plantas aromáticas, extracción de piedra natural, e.t.c).

Artículo 2. Circulación campo a través.

Queda prohibida la circulación de todo tipo de vehículos campo a través, esto es, fuera de las pistas y sendas forestales. No obstante, queda excepcionada la prohibición anterior cuando la circulación de vehículos campo a través sea necesaria para realizar funciones de vigilancia, ejecutar trabajos autorizados, en especial los relacionados con el mantenimiento y aprovechamiento del monte, para pruebas deportivas de orientación campo a través que hayan sido previamente autorizadas por la autoridad competente y en los casos de emergencia o de fuerza mayor.

Artículo 3. Pistas y sendas forestales.

1. A los efectos del presente reglamento se entiende por pista forestal aquella vía de comunicación que discurre total o parcialmente por áreas forestales y por la que pueden circular vehículos de cuatro ruedas. Su finalidad fundamental es dar servicio para la protección, la vigilancia y el aprovechamiento de los terrenos forestales, en especial facilitar el acceso para llevar a cabo actividades cinegéticas y de agricultura de montaña.

Asimismo, tienen aquella consideración las vías de saca o las que se habiliten para un aprovechamiento u obra temporal. Se excluyen todas las vías de la red de carreteras.

2. De igual modo, a los efectos del presente reglamento, se consideran sendas forestales aquellas vías o caminos que discurren total o parcialmente por

terrenos forestales y estén registradas como tales. Su finalidad fundamental es la recreativa, sin merma de posibles funciones de protección, aprovechamiento y vigilancia del monte. Las pruebas deportivas nocturnas necesitarán de la autorización preceptiva de la autoridad competente.

Artículo 4. Circulación de vehículos a motor por pistas forestales.

1. Excepcionalmente, la Dirección General correspondiente de la Carm, en materia forestal, podrá autorizar el tránsito abierto motorizado cuando se aporte, por parte del peticionario, la adecuación del vial, la correcta señalización del acceso, la aceptación de los titulares y la asunción por ellos del mantenimiento y de la responsabilidad civil que se pudiera derivar de su uso. En ningún caso podrá aparcarse fuera de zonas debidamente acondicionadas o de pistas forestales.

2. La velocidad de circulación por todo tipo de pista forestal se limita a 30 kilómetros por hora. Quedan exceptuados de tal limitación los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en un servicio de tal carácter, así como las actividades deportivas debidamente autorizadas. No obstante lo anterior, la velocidad deberá ser adecuada a las características de cada pista, sin que en ningún caso se supere el límite establecido.

3. Queda prohibido el uso del claxon o bocinas en la circulación por pistas forestales, excepto en los casos estrictamente necesarios. Igualmente queda prohibida la circulación nocturna, excepto para vehículos de servicios públicos o que realicen funciones de vigilancia o extinción, salvo en los casos estrictamente necesarios. Esta última limitación no será aplicable a usuarios con derechos de servidumbre de paso particular sobre las pistas que transitan o con autorización expresa.

4. En todo caso, los vehículos a motor deberán respetar la prioridad de los senderistas o paseantes, a pie o a caballo, y de los vehículos sin motor, con excepción de los vehículos de emergencias o de servicio público.

Artículo 5. Circulación de vehículos a motor por sendas forestales.

Queda prohibida la circulación de todo tipo de vehículos a motor por las sendas

forestales, excepto los vehículos de emergencias y de servicio de vigilancia o extinción de incendios.

Artículo 6. Circulación de vehículos sin motor.

1. Los vehículos sin motor podrán circular por todas aquellas pistas y sendas forestales en las que no esté prohibido este tipo de circulación.

2. El límite de velocidad establecido es de 30 kilómetros a la hora. Siempre que circulen por pistas o sendas forestales, deberán respetar los derechos de paso de los senderistas o paseantes a pie o a caballo, que tendrán prioridad frente a los vehículos sin motor.

Artículo 7. Actividades deportivas de vehículos.

1. Se entiende por actividades deportivas de vehículos, las organizadas por entidades públicas o privadas con los pertinentes permisos de la autoridad competente. En ningún caso, se podrán autorizar actividades de este tipo por la noche o las que supongan el desarrollo de velocidades o prácticas por los vehículos que pongan en peligro la integridad de las pistas forestales o puedan producir daños a las mismas. Tampoco podrán autorizarse si pudieran producir molestias a la fauna silvestre o cinegética o afectaran a la flora autóctona.

2. Este tipo de actividades deberán estar autorizadas por la correspondiente federación deportiva y contar con los pertinentes permisos de la autoridad competente, tanto municipal como por parte de la Carm a través de la Dirección General competente. En ningún caso limitarán los derechos de servidumbre más de 8 horas al día, salvo autorización expresa de la autoridad competente en sentido contrario.

Artículo 8. Actividades deportivas de vehículos sin motor.

1. Se entiende por actividades deportivas de vehículos sin motor, el mountain bike, carreras de orientación, duatlón, triatlón, y similares disciplinas deportivas, organizadas por entidades públicas o privadas con los pertinentes permisos de la autoridad competente, tanto municipal como por parte de la Carm a través de la Dirección General competente.

2. Este tipo de actividades deberán estar autorizadas por la correspondiente federación deportiva. En ningún caso limitarán los derechos de servidumbre más de 10 horas al día, salvo autorización expresa motivada por la propia prueba, por la autoridad competente.

Artículo 9. Autorizaciones.

1. La celebración de actividades deportivas de vehículos que tengan lugar en terrenos forestales de titularidad municipal se podrán autorizar de manera excepcional, siempre que no incumpla lo establecido en el párrafo 1 del artículo 7, por la Dirección General que tenga encomendada la gestión de los montes, sin perjuicio de otras exigibles por la legislación aplicable. La resolución de autorización deberá contemplar la incidencia del evento sobre el peligro de incendios, la biodiversidad y la actividad y la riqueza cinegética, así como el posible deterioro de las pistas forestales sobre las que discurra y la compatibilidad con la normativa del correspondiente espacio natural, en su caso. Asimismo, determinará las medidas correctoras necesarias que deban asumir los promotores.

De igual modo, las actividades deportivas de vehículos sin motor que tengan lugar en terrenos forestales de titularidad municipal, y que cumplan con lo preceptuado en el art.8 del presente reglamento, deberán ser autorizadas por la Dirección General que tenga encomendada la gestión de los montes, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles en la legislación aplicable.

2. La solicitud, junto con la autorización del correspondiente Ayuntamiento, se dirigirá al correspondiente servicio regional de la Consejería en materia de medio ambiente, en los meses de marzo y septiembre, una vez cerrado el plazo para la presentación de propuestas por los diferentes colectivos usuarios del monte público de Cehegín. Para ello, se establecerá un calendario semestral de usos del monte público, otorgando el Ayuntamiento de Cehegín, un plazo para el registro de solicitudes por parte de los colectivos interesados en la realización de actividades organizadas en monte público municipal, que se abrirá dos veces al año, coincidiendo con los meses de marzo y septiembre. Las solicitudes de autorización, con las fechas propuestas y una memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, se remitirán a la Dirección General del Medio Natural, para que el departamento de biodiversidad emita el informe

pertinente, sobre la conveniencia de las fechas propuestas para el desarrollo de actividades de competición en el monte público municipal, al objeto de que las mismas sean autorizadas por la carm, o en su caso se ofrezcan fechas alternativas, ante la no conveniencia de llevarlas a cabo en la fecha propuesta originalmente. El informe emitido por la Dirección General del Medio Natural, será vinculante para el Ayuntamiento, quien dará traslado del calendario de usos del monte público municipal, a los interesados y a la ciudadanía en general para público conocimiento.

3. En aquellas autorizaciones excepcionales de cualquier actividad deportiva que afecte a pistas con servidumbre de paso, los organizadores deberán indicar dicha circunstancia en la solicitud de autorización, y una vez autorizada por el órgano competente, habrán de comunicar con una antelación mínima de cinco días a su realización, la actividad a las asociaciones de agricultores y ganaderos, así como a cualquier colectivo que pudiera resultar afectado.

Artículo 10. Fianzas y responsabilidad civil.

1. Para actividades que no afecten a áreas protegidas, el organizador acreditará la disposición de un seguro que cubra de forma expresa los daños y perjuicios que los participantes pudieran ocasionar, tanto a los bienes y servicios públicos que son objeto de tutela administrativa como a los ecosistemas, las especies de flora y fauna silvestres, los elementos geomorfológicos, el paisaje del medio natural u otros daños al medio ambiente. Dicho seguro deberá carecer de franquicia y poseer una cobertura mínima de 50.000 euros.

Artículo 11. Itinerarios y circuitos autorizados.

1. La consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con las diversas Federaciones deportivas de automovilismo, motociclismo y ciclismo, asociaciones de propietarios forestales, de conservación de la naturaleza, de caza y del Ayuntamiento de Cehegín, así como de otras personas o entidades que se considere conveniente, elaborará un catálogo de itinerarios por los que podrán ser autorizadas las actividades deportivas y las excursiones organizadas.

2. En colaboración con el Ayuntamiento de Cehegín se elaborará una red de rutas e itinerarios encaminados a fomentar el uso de la bicicleta de montaña en determinadas áreas con especial interés turístico, histórico o paisajístico, que servirán, asimismo, para regular el flujo de esta actividad recreativa.

3. Las pruebas de autocrós, motocrós, enduro, trial y modalidades semejantes, quedan prohibidas y únicamente podrán autorizarse sobre circuitos y zonas permanentes y expresamente concebidos para estos deportes. No se podrán autorizar en montes de utilidad pública ni en espacios naturales protegidos.

Artículo 12. Limitaciones por riesgos.

1. En los días y zonas en los que la preemergencia por incendios forestales alcance el nivel 3, esto es, se declare riesgo extremo, quedará suspendida cualquier tipo de autorización otorgada para circulación deportiva por terrenos forestales.

2. En esos días y zonas, la consejería competente en materia de medio ambiente podrá restringir o suspender la circulación de vehículos por las pistas forestales donde estuviese autorizada.

3. Cuando pueda existir interferencia entre la circulación de vehículos y el desarrollo de pruebas deportivas de cualquier modalidad, con la conservación o reproducción de especies o la práctica autorizada de actividades deportivas o recreativas, se podrá limitar o suspender aquélla. Se deberán respetar las servidumbres de paso existentes de particulares.

4. Del mismo modo, queda terminantemente prohibida cualquier actividad en el refugio de fauna ibérica del Coto de las Maravillas, espacio protegido que viene regulado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 13. Responsabilidades de los organizadores.

1. Los organizadores de actividades deportivas o excursiones organizadas de vehículos quedan obligados a cumplir la legislación de conservación del medio ambiente.

2. Asimismo, están obligados a establecer los correspondientes servicios de orden y recogida de basuras y restaurar los desperfectos ocasionados en las pistas forestales, así como cumplir el resto de condiciones que se establezcan en las autorizaciones.

Artículo 14. Prohibiciones.

Queda prohibido, en todo caso, en las actividades deportivas y excursiones organizadas de vehículos que transcurran por terrenos forestales:

- El uso de bocinas.
- El uso de megafonía.
- El reparto de propaganda gráfica fuera de los puntos de meta y salida.

Artículo 15. Otras prohibiciones.

Queda prohibido arrojar desde los vehículos cualquier tipo de deshecho o basura, en especial colillas o restos de cualquier clase, incluidas piezas y sustancias necesarias para el funcionamiento de los vehículos. Asimismo, no se podrá proceder a la limpieza o lavado de los mismos en terrenos forestales.

Artículo 16. Competencia.

Para dictar las autorizaciones de uso a que se refiere el presente reglamento será competente la Dirección General del Medio Natural. Del mismo modo, será preceptiva la autorización por parte del Ayuntamiento de Cehegín, como propietario del monte público, así como la autorización pertinente de particulares, cuando la actividad propuesta discurra por espacios de titularidad privada.

Artículo 17. Publicidad.

Para implementar el presente reglamento, se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Cehegín, la puesta en marcha de una campaña de concienciación y sensibilización medioambiental, respecto de los usos del monte público, trasladándose a los centros docentes de la localidad.

Del mismo modo, se pondrá en marcha una campaña de comunicación e información sobre el presente reglamento utilizando los medios que estime conveniente el Ayuntamiento de Cehegín, para público conocimiento de usuarios y la ciudadanía en general.

Disposición Adicional Primera.

Las actividades educativas a realizar en el monte público por escolares, serán expresamente autorizadas por la autoridad competente de la carm, una vez visto el informe previo de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cehegín sobre dicha actividad.

Disposición Final.

Todo ello, sin perjuicio del sometimiento a la normativa legal de ámbito autonómico y nacional aplicable al uso del monte público, y espacios protegidos.



Gobierno
de España

Ministerio
de Hacienda
y Función Pública

SECRETARÍA DE ESTADO
DE FUNCIÓN PÚBLICA



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro General del Ayuntamiento de Mula 000006998
 Fecha y hora de registro: 18-09-2017 11:25:57 (Hora peninsular)
 Número de registro: 000006998_17_0001045

Interesado

NIF: 77517023P Código postal: 30430
 D./Dña.: JERONIMO MOYA PUERTA País: España
 Dirección: C/ MIGUEL DE UNAMUNO, 1, 2ª D.E.H:
 Municipio: Cehegín Teléfono: 634561384
 Provincia: Murcia Correo electrónico: upomje@hotmail.com
 Canal Notif.: Dirección postal

Información del registro

Resumen/asunto: RDO MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE.
 Unidad de tramitación de destino: Ayuntamiento de Cehegín L01300177
 Ref. externa:
 Nº Expediente:
 Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
documento2923.pdf	2.96 MB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-72e037edf3f24904e6595b5d3aebc4ab			
Enlace de descarga:	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-72e037edf3f24904e6595b5d3aebc4ab			

Tipo transporte entrada: En mano

La oficina Registro General del Ayuntamiento de Mula, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



© Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

Código de verificación electrónica: 5938-1865-4D62-1E23-5C12-6A1D-571B-394E-69F6-74F5-C603-61A4-25C7-4541-3583-C

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/5938-1865-4D62-1E23-5C12-6A1D-571B-394E-69F6-74F5-C603-61A4-25C7-4541-3583-C